



RESOLUCIÓN N°159.....-

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 01/22 "ADQUISICIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE", ID N° 406.478, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-1-

Asunción, 22 de marzo del 2022.

VISTO:

La Nota N° 053/22 de fecha 17 de marzo del 2022, de la Dirección de Contrataciones; el Informe de Evaluación de Ofertas N° 01/22, del Comité de Evaluación de Ofertas; el Dictamen N° 204/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota N° 053/22 de fecha 17 de marzo del 2022, la Dirección de Contrataciones eleva los resultados del llamado a Contratación Directa N° 01/22 "Adquisición de Acondicionadores de Aire", ID N° 406.478, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

Que, se han realizado las invitaciones correspondientes de la forma prevista en la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Que, las ofertas presentadas constan en el Acta de Apertura de Ofertas N° 01/22 de la Dirección de Contrataciones.

Que, la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" dispone:

Artículo 26.- "La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta ley y reglamento".

Artículo 27.- "Comités de Evaluación. Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la Licitación Pública. Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio".



Miguel Caballero C.
Abogado

Es copia del original

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Humaitá 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción. Edificio Planeta 1
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N°159.....-

“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 01/22 “ADQUISICIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE”, ID N° 406.478, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Artículo 28.- *"Con base al informe de Evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los Pliegos de Bases y Condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo. La Máxima Autoridad de la Convocante será quien resuelva sobre la adjudicación. La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros 20 días calendario, debiendo constar la adjudicación en un Acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendarios siguientes a su emisión. Contra la Resolución que contenga la adjudicación, los oferentes podrán protestar en los términos de los Artículos 79 y 81 de esta Ley".*

Que, el Decreto Reglamentario N° 2992/19 **“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”, Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007”,** dispone:

Artículo 65.- *“Criterio de adjudicación. Atendiendo a lo dispuesto en la Ley, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: a. Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de bases y condiciones; b. Tenga las calificaciones y la capacidad necesarias para ejecutar el contrato. c. Presente el precio evaluado como el más bajo”.*

Artículo 67.- *“El o los informes de Evaluación que se emitan por parte del Comité de Evaluación deben incluir los aspectos siguientes: a. El o las actas de apertura de ofertas. b. Copia de solicitudes de aclaración de ofertas y las correspondientes respuestas de los oferentes. c. Tabla comparativa de las ofertas en relación a los requisitos básicos y su cumplimiento, la que deberá contener explicaciones respecto al cumplimiento o no de cada oferta. d. Tabla comparativa de precios de las ofertas ajustadas por errores aritméticos y márgenes de preferencia. e. Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos; f Recomendación de adjudicación con las justificaciones que sean pertinentes. g. La fecha y lugar de elaboración, y h. Nombre, firma y cargo de los miembros del Comité de Evaluación”.*

Que, el Comité de Evaluación de Ofertas eleva el Informe de Evaluación de Ofertas N° 01/22 de fecha 16 de febrero del 2022, ha realizado el análisis pertinente al



RESOLUCIÓN N°159.....-

“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 01/22 “ADQUISICIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE”, ID N° 406.478, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

llamado Contratación Directa N° 01/22 “Adquisición de Acondicionadores de Aire”, recomendando cuanto sigue: “Analizada la oferta presentada y las documentaciones requeridas en la Carta de Invitación para el llamado a CONTRATACIÓN DIRECTA N° 01/2022 “ADQUISICION DE ACONDICIONADORES DE AIRE”, se constata que la firma TUPI RAMOS GENERALES S.A., califica en el presente llamado, posee la solvencia técnica y legal, además de la calificación y la capacidad necesarias para la ejecución del contrato, por lo que el Comité recomienda, salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad: 1.- ADJUDICAR, el llamado CONTRATACIÓN DIRECTA N° 01/2022 “ADQUISICION DE ACONDICIONADORES DE AIRE”, por la suma total de Gs. 100.346.000.- (Guaraníes Cien millones trescientos cuarenta y seis mil) IVA incluido” (sic).

Que, por Providencia N° 269/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 204/22 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que se han observado todas las exigencias legales establecidas en la Ley N° 2051/03 y el Decreto N° 2992/19, reglamentario de dicha ley, por lo que corresponde adjudicar el llamado a Contratación Directa N° 01/22 “Adquisición de Acondicionadores de Aire”, ID N° 406.478, de acuerdo al Informe de Evaluación de Ofertas N° 01/22 del Comité de Evaluación de Ofertas.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°- ADJUDICAR el llamado a Contratación Directa N° 01/22 “Adquisición de Acondicionadores de Aire”, ID N° 406.478, a la firma **TUPI RAMOS GENERALES S.A.**, por un monto total de Gs. 100.346.000 (Guaraníes cien millones trescientos cuarenta y seis mil), IVA incluido.

Artículo 2°- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Contrataciones, a realizar todos los trámites que correspondan de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 2051/03: “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS” y sus reglamentaciones.



Abogado

Es copia fiel del original



[Signature]





RESOLUCIÓN N°159.....-

“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A *CONTRATACIÓN DIRECTA* N° 01/22 “*ADQUISICIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE*”, ID N° 406.478, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 3°- **COMUNICAR** a quienes correspondan y copia, archivar.



ING AGR. RODRIGO GONZALEZ
PRESIDENTE

RG/ct/mc/dr

